



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha: 06/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1997 00951 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LILIA MARIA CRUZ DE CABALLERO	GONZALEZ BOHORQUEZ Y CIA LIMITADA	Auto de Tramite ORDENA ELABORAR OFICIO	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1998 00636 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ENRIQUE CASTRO OSMA	FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA S.A.	Auto de Tramite	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2000 00672 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	GABRIEL MORENO DUARTE	Auto decreta medida cautelar	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2003 00041 02	Ejecutivo Mixto	FOGAFIN	JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANGUINO	Auto termina proceso POR PAGO	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2007 00097 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PEDRO JESUS RODRIGUEZ CACERES	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO TACTIO	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2009 00031 00	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	REINALDO VERA MALDONADO	Auto de Tramite	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2009 00406 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO ZAPATA MANTILLA	TRANSPORTES VILLA DEL ROSARIO S.A.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Y APRUEBA LIQUIDACION CONTADOR	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2012 00067 01	Ejecutivo Singular	HORACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	WILSON SERRANO OROZCO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00088 01	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL NEIRA ACEVEDO	HUMBERTO DUGARTE TOLOZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE SECUESTRO. 18 JUNIO DE 2020, 8.30 A.M.	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00179 01	Ejecutivo Singular	HSBC COLOMBIA S.A.	ELIZABETH LOZANO QUINTERO	Auto de Tramite REQUIERE BANCO	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2013 00271 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIELA DIAZ DE FIGEROA	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.	Auto reconoce personeria	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	EMERITA DIAZ VEGA	JAIME AYALA MARTINEZ	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00195 01	Ejecutivo Mixto	NELSON MANTILLA ARIZA	LUZ AIDA ESPINEL RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA. 13/05/2020. 8.30 A.M.	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00167 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARTIN OSORIO SANTOS	Auto Ordena Remisión de Expediente al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO BGA. LEVANTA MEDIDAS	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00228 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	ELIANA DE VARGAS SANTANDER	Auto termina proceso POR PAGO Y ACEPTACION EN PAGO	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00285 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ANA LUCIA ORTEGA ARIZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Y APRUEBA LA PRACTICADA POR CONTADOR	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00304 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	DIANA FERNANDA DIAZ BLANCO	Auto de Tramite CITA ACREEDOR PRENDARIO	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00016 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	JUAN BENAVIDES ARTUNDUAGA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2019 00060 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JAIRO ALBERTO DURAN PINZON	Auto Pone en Conocimiento	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2019 00083 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA MORENO GOMEZ	OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ	Auto Pone en Conocimiento	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00187 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	MEGA INVERSIONES EL EDEN S.A.S.	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO 23/01/2020M APRUEBA LIQUIDACION	05/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESIGNA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



Al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente, se advierte una inconsistencia realizada en la liquidación de crédito la practicada por el contador. Pasa para proveer. Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

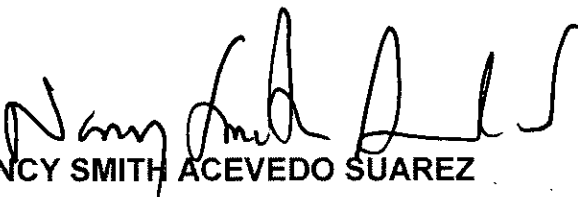
Rdo. 68001-31-03-008-2019-00350-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, vaya al Contador para que practique la liquidación del crédito a la fecha, como quiera que se realiza liquidación desde el 01/08/2019, sin tenerse en cuenta que el mandamiento ejecutivo reconoce intereses moratorios desde el 16/08/2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia –fol.50 c.1-.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2019-00350-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ HG CONSTRUCTORA SA
 DEMANDADO ANA VICTORIA INFANTE CASTILLO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2019 AL 03 DE MARZO DE 2020
 SOBRE UN CAPITAL DE \$130,511,428**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$12.514.709
\$ 130.511.428	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$14.381.022
\$ 130.511.428	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$16.247.335
\$ 130.511.428	01-oct-19	30-oct-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$18.113.648
\$ 130.511.428	01-nov-19	30-nov-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$19.979.961
\$ 130.511.428	01-dic-19	30-dic-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$21.846.274
\$ 130.511.428	01-ene-20	30-ene-20	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$23.712.587
\$ 130.511.428	01-feb-20	29-feb-20	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$25.578.900
\$ 130.511.428	01-mar-20	03-mar-20	3	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$186.631		\$25.765.531

Capital	\$130.511.428
Intereses	\$25.765.531
Capital e Intereses	\$156.276.959

RESUMEN

CAPITAL	\$130.511.428
INTERESES	\$25.765.531
TOTAL CREDITO	\$156.276.959

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 03 de 2020



Rad. 68001-31-03-003-1997-00951-01
Ejecutivo Hipotecario

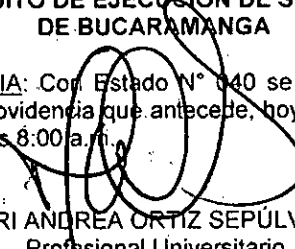
Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud visible a folio 455 c.1 T.2 y lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, por la OFICINA DE APOYO, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio en cuestión con la información que requiere dicha entidad, mediante el cual fue notificada la medida de embargo por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que se comunicó que era No. 2020-51 del 13 de junio de 1997, cuando en realidad es el oficio No. 2020-20.951 del 13 de junio de 1997; asimismo, se debe informar la inexistencia de remanentes dentro del presente, para que proceda de conformidad a levantar el respectivo embargo, en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 28/01/2020, y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>



1001 CUA
- 9

RAD. 68001-31-03-002-1998-00636-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el pasado 18/02/2020, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA; asimismo, se reconoció personería para actuar a la Dra. SANDRA MILENA VERA GOMEZ en representación de la litisconsorte necesario por pasiva; sin embargo, revisado nuevamente el expediente, se advierte que el Despacho incurrió en error involuntario al detallar la parte a quien iba a representar la Dra. SANDRA MILENA VERA GOMEZ, puesto que en la parte resolutive se determinó que reconocía personería en representación de SANDRA MILENA VERA GOMEZ, cuando era, MIRIAM DEL CARMEN TORRES.


En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el NUMERAL TERCERO de la parte resolutive del auto proferido el pasado 21/01/2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“**TERCERO.- RECONOCER** personería al **Dra. SANDRA MILENA VERA GOMEZ**, identificado con C.C. N° N 37.721.903 y la T.P.222.764 del C.S.J como apoderado judicial de la litisconsorte necesario por pasiva **MIRIAM DEL CARMEN TORRES**, para en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.”

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

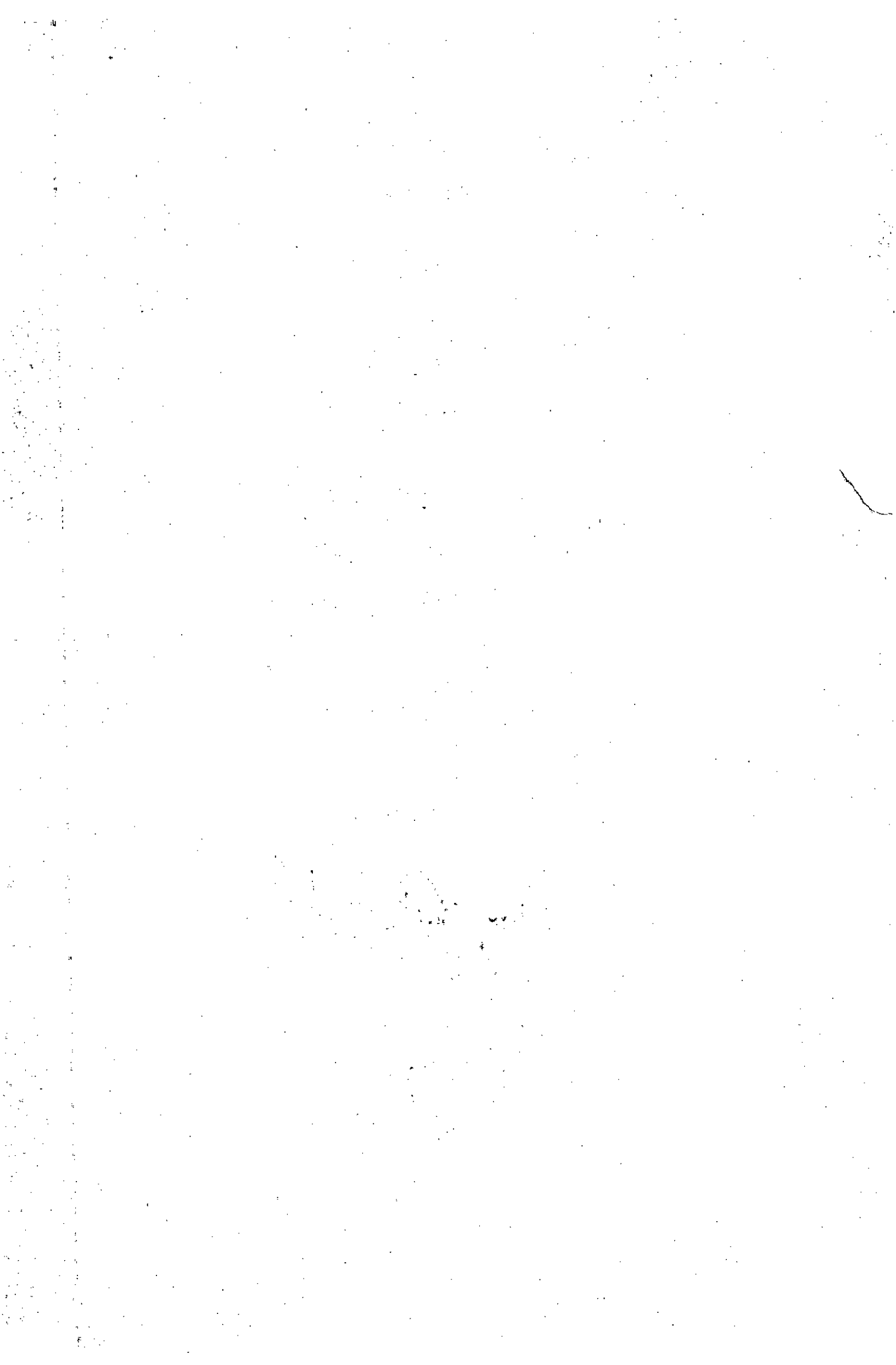

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





9602
-30

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-006-2000-00672-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON c.c. 13.848.545** en el BANCO MUNDO MUJER y la FINANCIERA COMULTRASAN de esta ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.


Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 066 del 07 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.456.038 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$100.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-004-2003-00041-02
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 21/02/2020 del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl. 336- , el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9 y el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN Nit.860.550.751-7 contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANGUINO c.c.91.281.732 y LEONILDE SANGUINO DE SÁNCHEZ cc. 37.809.684 en su calidad de cónyuge superviviente ALFREDO SÁNCHEZS AGUILAR (q.ep.d.) por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente, dejando las del demandado JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANGUINO a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Rdo. 2010-0201-00. Por la oficina de apoyo, librense los oficios respectivos.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2003, fecha para la cual a no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9 y el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN Nit.860.550.751-7 contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANGUINO c.c.91.281.732 y LEONILDE SANGUINO DE SÁNCHEZ cc. 37.809.684 en su calidad de cónyuge superviviente ALFREDO SÁNCHEZS AGUILAR (q.ep.d.) por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.


SEGUNDO.- LEVANTAR medidas cautelares decretadas en el expediente y **DEJAR LAS DEL DEMANDADO JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANGUINO A DISPOSICION** del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Rdo. 2010-0201-00. Por la Oficina de Apoyo, librense los oficios respectivos.

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

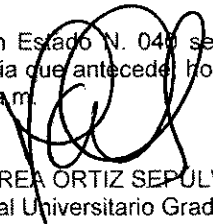
QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaria de Ejecución visible a folio 201, Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.

Paola Rueda O
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-010-2007-0097-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación—¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 27 de mayo de 2014 —notificada por estados el 29/05/2014—, mediante la cual se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito actualizado y que manifiesto si dese continuar la ejecución por el saldo insoluto de la obligación o por el contrario, se proceda a archivar temporalmente el expediente, teniendo en cuenta que se trata de una obligación con

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaria del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



garantía real –ver fl. 200 c.1-, luego los dos años –contados desde el día siguiente a la última notificación-, se cumplieron el **30 de mayo de 2016**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 14 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución –ver fls. 201-, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplieron el **17 de junio de 2016**.

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 29/05/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ cesionario del 73% y JORGE MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ cesionario a su vez de REESTRUCTURADORA DE CREDITOS COLOMBIA LTDA, cesionaria del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A. contra PEDRO JESUS RODRIGUEZ CACERES y MARIA FANNY ORDOÑEZ MORA siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el 2007, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares como quiera que la decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-209.670 se levantó en virtud de la subasta.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso HIPOTECARIO adelantado por CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ cesionario del 73% y JORGE MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ cesionario a su vez de REESTRUCTURADORA DE CREDITOS COLOMBIA LTDA, cesionaria del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A. contra PEDRO JESUS RODRIGUEZ CACERES y MARIA FANNY ORDOÑEZ MORA, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.


SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA
pro

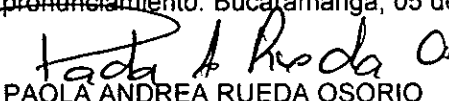
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para resolver nuevamente solicitud para fijar fecha y hora para diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. 300-238.173, no obstante, revisado el expediente, se encuentra que en autos previos, se resolvió sobre ello, por lo que no hay lugar a pronunciamiento. Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

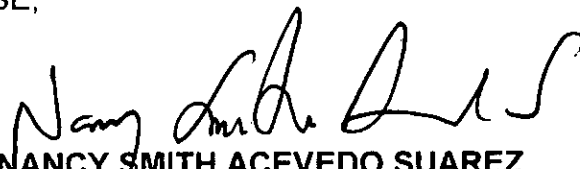
Rad. 68001-31-03-005-2009-0031-00
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería el caso pasar a resolver la solicitud visible a folio 244 C.2, si no es porque oteado el proceso, no hay lugar a pronunciamiento, como quiera que mediante proveído del 07/05/2019 –fol. 220 C.2-, ya se había resuelto sobre ello, indicándose que no es procedente lo pedido, pues a pesar de que el inmueble en mención, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, no obra liquidación del crédito de la obligación que fue subrogada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y hasta tanto esta no se encuentre en la misma etapa procesal de la demanda principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P., no se resolverá sobre ello; asimismo, se le aclaró que no es requisito que la liquidación se encuentre en firme, sino que basta únicamente con que se presente para que se proceda de conformidad, motivo por el cual, debe atenerse a lo ya resuelto en dicha providencia.

No obstante lo anterior, mediante providencia del 05/12/2019 –fol. 192 C.1- se requirió al Fondo Nacional de Garantías.-F.N.G., a fin de que allegara la liquidación en mención, ordenando librar el oficio correspondiente, orden que se observa no fue cumplida teniendo en cuenta que no se determinó a quien le correspondía librar y tramitar dicho oficio, motivo por el cual, se ordena por la OFICINA DE APOYO dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha decisión.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

PRO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-001-2009-00406-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 91 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra la aquí demandada NELLY ZABALA PINEDA c.c. 40.512.899 en los siguientes juzgados:

- Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga radicado bajo el No. 68001-3-03-003-2010-00216-02, adelantado por JOSELO PEÑA CACERES cesionario de BANCO DE BOGOTÁ.
- Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga radicado bajo el No. 68001-40-03-013-2008-00551-01, adelantado por AGROCAR S.A.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 am.

Mari Andrea Ortiz Sepulveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



101 C1
-20

Rad. 68001-31-03-001-2009-00406-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no tuvo en cuenta que libro mandamiento por \$18.480.000 por concepto de perjuicio fisiológico y no la suma de \$18.000.000 sobre la cual liquida; asimismo, no utilizó la tasa establecida en el mandamiento de pago del 6% -por ser un asunto de estirpe civil y no mercantil-, sino que liquidó intereses teniendo la tasa establecida por la Superfinanciera, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 99-100-, la cual al 04 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$24.991.869**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 99-100- para señalar que al 04 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$24.991.869**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2009-00406-01
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ZAPATA MANTILLA
DEMANDADOS: NALLY ZABALA PINEDA Y OTRO

**INTERESES MORATORIO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 04 DE MARZO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$18,480,000**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL INTERESES
\$ 18.480.000	02-dic-14	30-dic-14	29	6,00	0,50	\$ 89.320
\$ 18.480.000	01-ene-15	30-ene-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-feb-15	28-feb-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-mar-15	30-mar-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-abr-15	30-abr-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-may-15	30-may-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jun-15	30-jun-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jul-15	30-jul-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ago-15	30-ago-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-sep-15	30-sep-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-oct-15	30-oct-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-nov-15	30-nov-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-dic-15	30-dic-15	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ene-16	30-ene-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-feb-16	29-feb-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-mar-16	30-mar-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-abr-16	30-abr-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-may-16	30-may-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jun-16	30-jun-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jul-16	30-jul-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ago-16	30-ago-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-sep-16	30-sep-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-oct-16	30-oct-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-nov-16	30-nov-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-dic-16	30-dic-16	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ene-17	30-ene-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-feb-17	28-feb-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-mar-17	30-mar-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-abr-17	30-abr-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-may-17	30-may-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL INTERESES
\$ 18.480.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00	0,50	\$ 92.400
\$ 18.480.000	01-mar-20	04-mar-20	4	6,00	0,50	\$ 12.320
				Intereses		\$ 5.830.440

Capital	\$ 18.480.000
Intereses	\$ 5.830.440
Total Credito	\$ 24.310.440

**INTERESES MORATORIO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 04 DE MARZO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$518,000**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL INTERESES
\$ 518.000	02-dic-14	30-dic-14	29	6,00	0,50	\$ 2.504
\$ 518.000	01-ene-15	30-ene-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-feb-15	28-feb-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-mar-15	30-mar-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-abr-15	30-abr-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-may-15	30-may-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jun-15	30-jun-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jul-15	30-jul-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ago-15	30-ago-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-sep-15	30-sep-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-oct-15	30-oct-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-nov-15	30-nov-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-dic-15	30-dic-15	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ene-16	30-ene-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-feb-16	29-feb-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-mar-16	30-mar-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-abr-16	30-abr-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-may-16	30-may-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jun-16	30-jun-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jul-16	30-jul-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ago-16	30-ago-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-sep-16	30-sep-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-oct-16	30-oct-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-nov-16	30-nov-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-dic-16	30-dic-16	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ene-17	30-ene-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-feb-17	28-feb-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-mar-17	30-mar-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-abr-17	30-abr-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-may-17	30-may-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

\$ 518.000	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL INTERESES
\$ 518.000	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00	0,50	\$ 2.590
\$ 518.000	01-mar-20	04-mar-20	4	6,00	0,50	\$ 345
Intereses						\$ 163.429

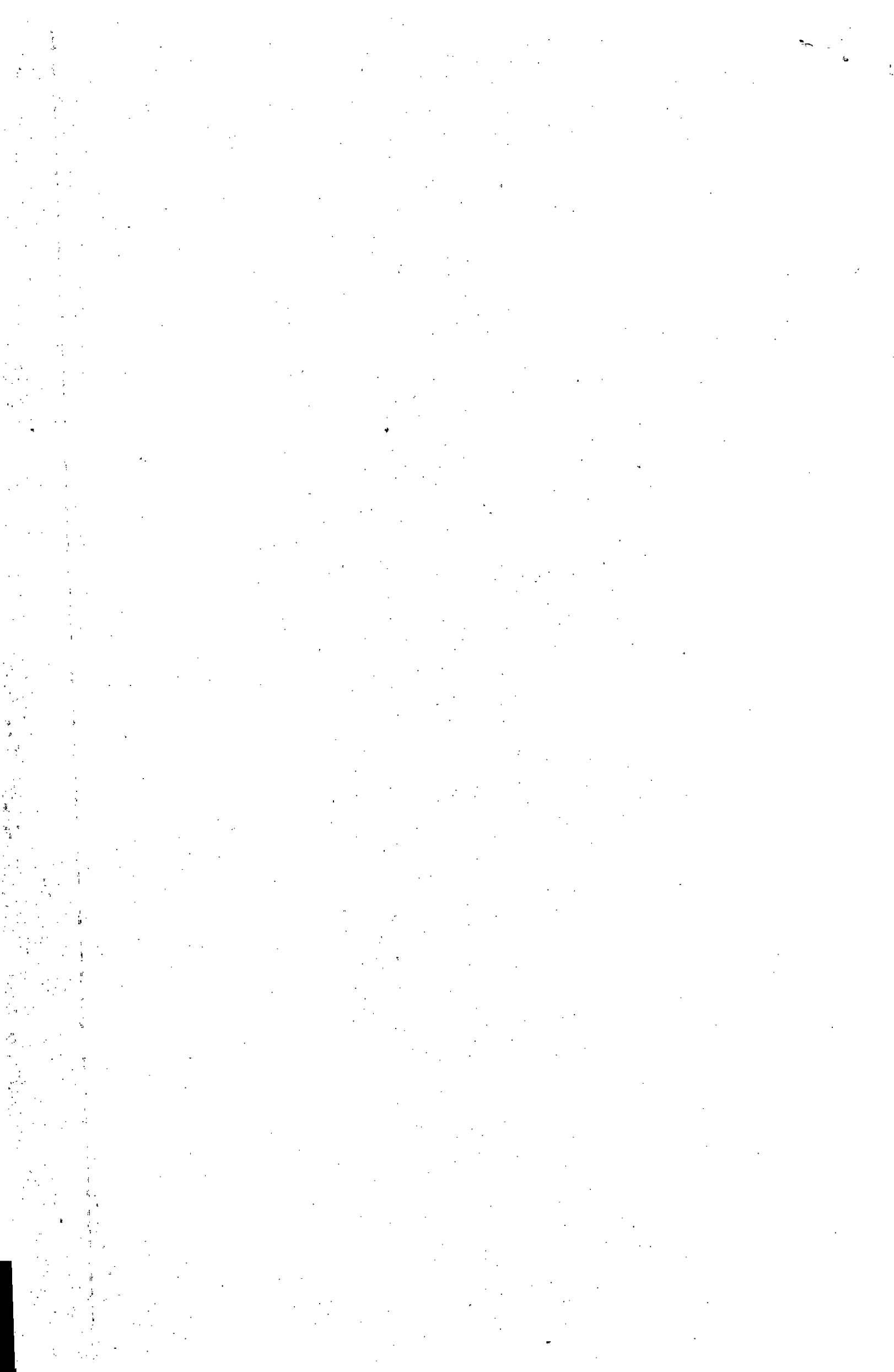
Capital	\$ 518.000
Intereses	\$ 163.429
Total Credito	\$ 681.429

RESUMEN

CAPITAL	\$ 18.998.000
INTERESES	\$ 5.993.869
TOTALCREDITO	\$ 24.991.869


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 04 de 2020





JCCZ
-20


Rad. 68001-31-03-001-2012-00067-00
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

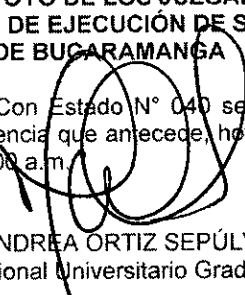
Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0551-2020 del 28/02/2020 toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **WILSON SERRANO OROZCO** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 05-2013-0170.00, conforme obra constancia a folio 32 del expediente.

Librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

PRO

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>



88 C2
-5C

Rad. 68001-31-03-002-2013-00088-01
Ejecutivo Singular


Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por la Cámara de Comercio y lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 70 c.2, por ser procedente, dado que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo, se ordena fijar como fecha para realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil No. 224947 y 130932 ubicados en la Calle 35 No. 33-32 Barrio El Prado del Municipio de – Santander el próximo **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**

No obstante lo anterior, para llevar a cabo la precitada diligencia, se designó a **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución y quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 o en los teléfonos 6 358 376 – 310 232 0633.

Por la Oficina de apoyo, **ELABÓRENSE** los respectivos oficios y por conducto de la parte interesada, háganse llegar, la posesión se realizara el día de la diligencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

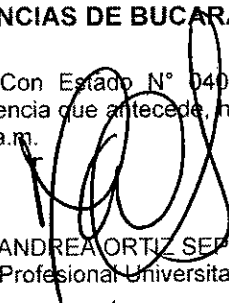


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

pro

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 05 de marzo de 2020

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-009-2013-00179-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud allegada^{la} por la parte actora fl.27, se hace necesario requerir a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., para que informe el trámite dado al oficio N° 0573 del 19/08/2014, como quiera que hay constancia de su recepción como se observa a folios 26.

Por la oficina de apoyo, **ELABÓRENSE** el oficio respectivo y exhórtese a la parte actora, para que lo tramite y adjunte copia del oficio en mención

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes lo informado por la entidad bancaria, en escrito visible a folio 28 c.2, mediante el cual indica la manera en que procedió respecto a la medida a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

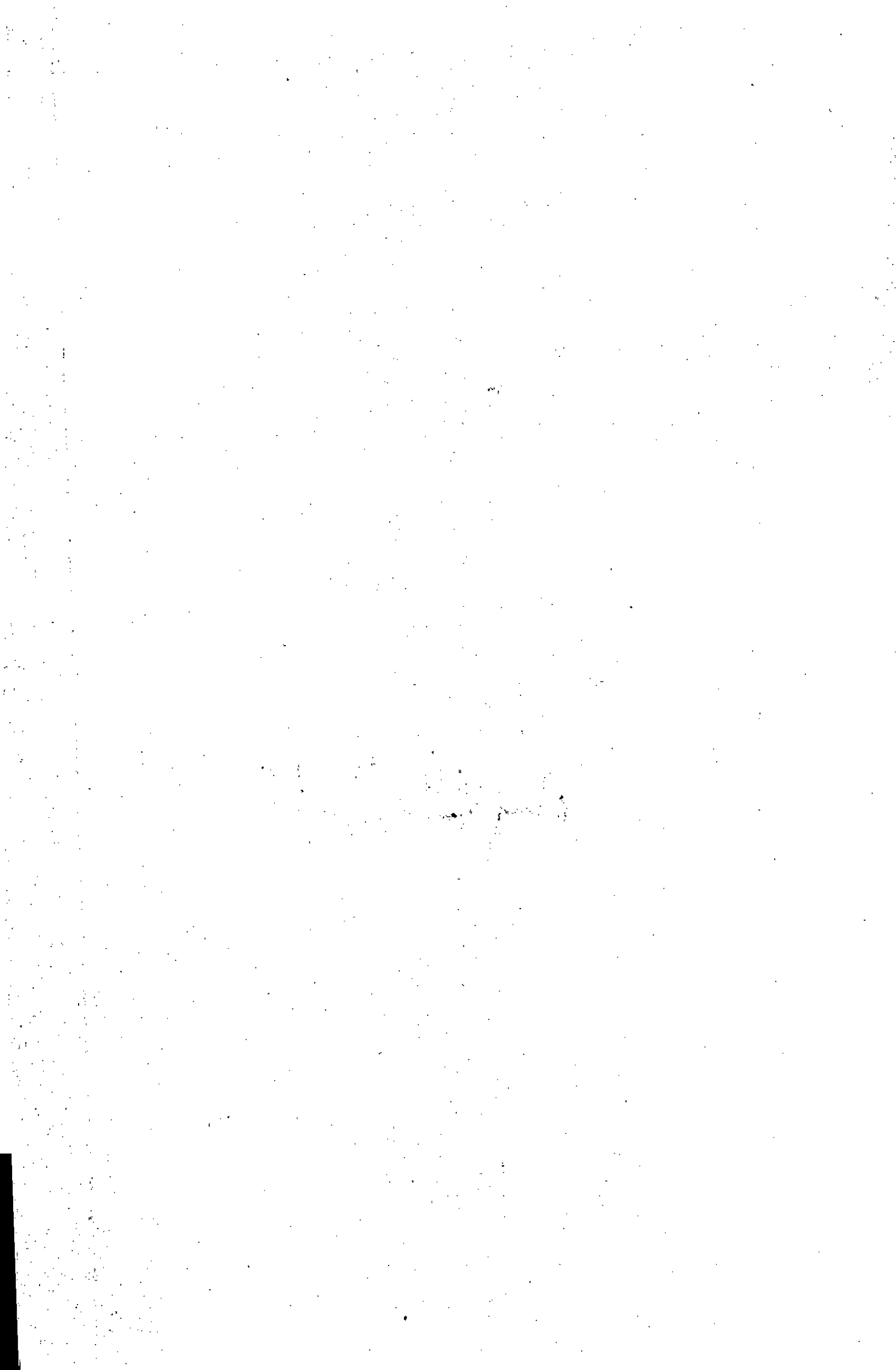
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nancy Smith Acevedo Suárez
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N°040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Mari Andrea Ortiz Sepúlveda</i> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
--





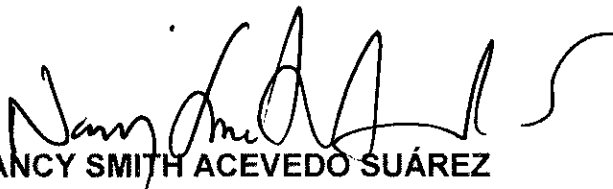
Rdo. 68001-31-03-003-2013-00271-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado de la parte demandante MARIELA DIAZ DE FIGUEROA a **GUSTAVO RODOLFO DIAZ RANGEL**, identificado con C.C. N°13.825.254 y la T.P.37.817 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio .431; y como apoderado del tercero interesado ELBER ANTONIO MORALES MORENO a **DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO**, identificado con C.C. N°1.098.682.961 y la T.P.248.215 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 429.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

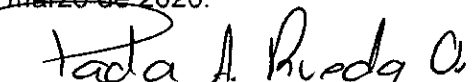
CONSTANCIA: Con Estado N°040 se notifica a las partes, la providencial que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

PRO



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que en atención a la devolución del oficio remitido a la secuestre MARIELA DURAN SANTOS-PERITO –visible a folio 199-, el día 04/03/2020 se tuvo comunicación telefónica con la misma en el número 3153534133, a quien se le comunicó respecto a la devolución en mención, indicando que se acercaría a la secretaria del despacho judicial a retirar personalmente el oficio en cuestión; asimismo, se pone de presente lo informado por los demandados en memorial visible a folio 200 C.2. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

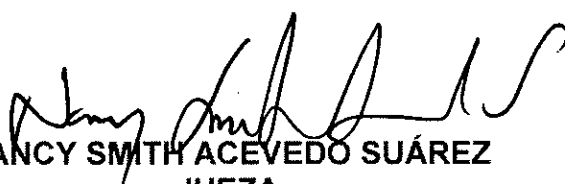
Rad. 68001-31-03-0012-2016-00090-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se ORDENA por la OFICINA DE APOYO elaborar nuevamente el oficio No. OECCB-OF-2020-01112, comunicación que será retirada por la secuestre MARIELA DURAN SANTOS, como se indicó en la llamada telefónica que se tuvo con la misma el pasado 04/03/2020.

Finalmente, póngase en conocimiento lo manifestado por los demandados JAIME AYALA MARTINEZ y ESPERANZA SANTOS AYALA, en memorial visible a folio 200 C.2., para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

pro

<p align="center">OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N.º 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>



Rad. 68001-31-03-012-2016-00195-01
Ejecutivo Mixto

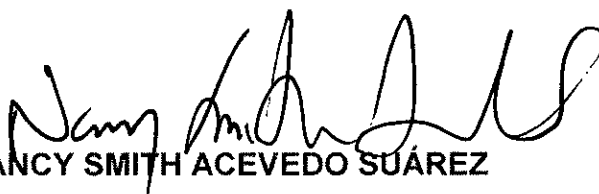
Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena fijar fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°300-287.707** ubicado en la calle 19 N°22-42 L2 Barrio San Francisco en el municipio de Bucaramanga – Santander para el próximo **TRECE (13) DE MAYO DE 2020** a las **8:30 A.M.**; en consecuencia, líbrese oficio a los moradores y a los aquí demandados, si es del caso.

De igual forma, en atención al protocolo requerido para llevar a cabo las diligencias de entrega, considera el Despacho necesario realizar un comité con miras a establecer los lineamientos en los cuales se va a llevar a cabo la diligencia anterior. En consecuencia se ordena citar: Al Comandante operativo de la policía metropolitana, policía de infancia y adolescencia, el comandante del CAI de la zona y el comandante de la estación de policía centro y al procurador provincial de Bucaramanga, Bomberos de Bucaramanga, Al ICBF Regional Santander, al escuadrón móvil antidisturbios ESMAD y a la parte actora y/o parte interesada, para que comparezcan el próximo **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2020** a las **3 P.M.** a las instalaciones del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a fin de llevar a cabo la misma.

Por la oficina de apoyo, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes de manera inmediata.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

pro

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rdo. 68001-34-03-009-2018-00167-01
Ejecutivo con Garantía Real

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial visible a folio 144 C.1, el demandado MARTIN OSORIO SANTOS pone en conocimiento de esta entidad que mediante auto del 07/02/2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER dio inicio al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del señor MARTIN OSORIO SANTOS c.c. 13.536.712; por lo cual solicita se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.


Así las cosas y como quiera que es el único demandado dentro de la presente actuación, pues mediante auto del 30/10/2019 se excluyó del presente asunto a la señor MARTIN OSORIO SANTOS, lo procedente a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley es **ABSTENERSE** de continuar la ejecución frente al demandado **MARTIN OSORIO SANTOS** y **REMITIR EL ORIGINAL** del presente expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER, para el proceso de reorganización de dicho demandado, dejándose constancia del envío del expediente. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago de la parte interesada.

Igualmente, se ordena **LEVANTAR** de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del citado demandado conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS** a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER, para el proceso radicado bajo el No. 006.2019.000383.00.

Igualmente, librese oficio al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA Rdo. 2018-00420 indicándole que por lo aquí dispuesto no hay lugar a poner a su disposición bienes del ejecutado en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

Por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-005-2018-00228-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 21/02/2020 del presente año, la parte demandante mediante su endosatario al cobro judicial, presentó solicitud terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación producto de la dación en pago que se surtió sobre el inmueble 300-143415.

Igualmente se advierte, que dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra ELENA DE VARGAS SOLER c.c. 88.240.506 y JORGE LUIS OTERO SANCHEZ c.c. 13.837.879 las partes allegaron al Juzgado la dación en pago realizada con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-143415 -fol. 92- y posteriormente, se presentó solicitud de levantamiento de medida de embargo y secuestro sobre dicho inmueble, a lo cual se accedió mediante proveído del 22/11/2019.

Señala el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y para que ella produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como lo dispone la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá ser presentada por una de las partes, evento en el que se correrá traslado por el término de tres días a la otra; la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Así las cosas, se evidencia del escrito aportado que las partes han transado de común acuerdo el litigio, por lo cual por encontrarla ajustada a los preceptos sustantivos como adjetivos y sustantivos, el Juzgado de conformidad con la disposición contenida en el artículo 312 del C.G. de P., acepta la dación en pago.

Igualmente, conforme lo permite el artículo 461 del C. G. P., se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra ELENA DE VARGAS SOLER c.c. 88.240.506 y JORGE LUIS OTERO SANCHEZ c.c. 13.837.879, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar como quiera que la decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-143415, se levantó mediante providencia del 22/11/2019.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2018, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR LA DACIÓN DE PAGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-143415, conforme al contrato adjunto.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra ELENA DE VARGAS SOLER c.c. 88.240.506 y JORGE LUIS OTERO SANCHEZ c.c. 13.837.879



por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTOO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



907
-20

Rad. 68001-31-03-003-2018-00285-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, ni la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fi. 89-, la cual al 03 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$678.332.576**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fi. 89- para señalar que al 03 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$678.332.576**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SERÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2018-00285-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
 DEMANDADO ANA LUCIA ORTEGA ARIZA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 10 DE AGOSTO DE 2018 AL 03 DE MARZO DE DE 2020
 SOBRE UN CAPITAL DE \$483,587,181

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 483.587.181	10-ago-18	30-ago-18	21	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$7.447.243		\$7.447.243
\$ 483.587.181	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$10.590.559		\$18.037.802
\$ 483.587.181	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.493.842		\$28.531.644
\$ 483.587.181	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$10.445.483		\$38.977.127
\$ 483.587.181	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$10.397.124		\$49.374.251
\$ 483.587.181	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.300.407		\$59.674.658
483.587.181	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$10.542.201		\$70.216.859
\$ 483.587.181	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.397.124		\$80.613.983
\$ 483.587.181	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.348.766		\$90.962.749
\$ 483.587.181	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.397.124		\$101.359.873
\$ 483.587.181	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.348.766		\$111.708.639
\$ 483.587.181	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.348.766		\$122.057.405
\$ 483.587.181	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.348.766		\$132.406.171
\$ 483.587.181	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.348.766		\$142.754.937
\$ 483.587.181	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.252.048		\$153.006.985
\$ 483.587.181	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.203.690		\$163.210.675
\$ 483.587.181	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.155.331		\$173.366.006
\$ 483.587.181	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.106.972		\$183.472.978
\$ 483.587.181	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.252.048		\$193.725.026
\$ 483.587.181	01-mar-20	03-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.020.369		\$194.745.395

Capital	\$483.587.181
Intereses	\$194.745.395
Capital e Intereses	\$678.332.576

RESUMEN

CAPITAL	\$483.587.181
INTERESES	\$194.745.395
TOTAL CREDITO	\$678.332.576

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 03 de 2020



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora


RAD. 68001-31-03-006-2018-00304-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memoriales visibles a folios 34 y 40 c.2 y como quiera que del certificado de tradición del vehículo de placas DUP244, se observa que obra prenda en favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P., se **ORDENARÁ** citarlo como **acreedor prendario**, para que haga valer sus derechos en el presente proceso, dentro de los **20 días** siguientes a su notificación personal.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio respectivo, con expresa anotación de la calidad en que se les cita y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



744
-20

Rad. 68001-31-03-006-2019-00016-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante es escrito visible a folios 61-64 C.1, se realizó teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superfinanciera, la convirtió en efectivo nominal¹ y liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará-

No obstante lo anterior, dado que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la oficina de Apoyo se encuentra más actualizada, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación al 03 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$151.227.101**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 72-73- para señalar que al 03 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$151.227.101**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00016-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO JUAN MAURICIO BENAVIDES ARTUNDUAGA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE MARZO DE 2018 AL 03 DE MARZO DE DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$56,401,989**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 56.401.989	29-mar-18	30-mar-18	2	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$85.731		\$85.731
\$ 56.401.989	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.274.685		\$1.360.416
\$ 56.401.989	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.269.045		\$2.629.461
\$ 56.401.989	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.263.405		\$3.892.866
\$ 56.401.989	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.246.484		\$5.139.350
\$ 56.401.989	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.240.844		\$6.380.194
\$ 56.401.989	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.235.204		\$7.615.398
\$ 56.401.989	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.223.923		\$8.839.321
\$ 56.401.989	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.218.283		\$10.057.604
\$ 56.401.989	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.212.643		\$11.270.247
\$ 56.401.989	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.201.362		\$12.471.609
\$ 56.401.989	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.229.563		\$13.701.172
\$ 56.401.989	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.212.643		\$14.913.815
\$ 56.401.989	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.207.003		\$16.120.818
\$ 56.401.989	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.212.643		\$17.333.461
\$ 56.401.989	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.207.003		\$18.540.464
\$ 56.401.989	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.207.003		\$19.747.467
\$ 56.401.989	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.207.003		\$20.954.470
\$ 56.401.989	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.207.003		\$22.161.473
\$ 56.401.989	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.195.722		\$23.357.195
\$ 56.401.989	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.190.082		\$24.547.277
\$ 56.401.989	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.184.442		\$25.731.719
\$ 56.401.989	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.178.802		\$26.910.521
\$ 56.401.989	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.195.722		\$28.106.243
\$ 56.401.989	01-mar-20	03-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$119.008		\$28.225.251

Capital	\$56.401.989
Intereses	\$28.225.251
Capital e Intereses	\$84.627.240

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE MAYO DE 2018 AL 03 DE MARZO DE DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$23,586,804**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 23.586.804	29-may-18	30-may-18	2	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$35.380		\$35.380
\$ 23.586.804	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$528.344		\$563.724
\$ 23.586.804	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$521.268		\$1.084.992
\$ 23.586.804	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$518.910		\$1.603.902
\$ 23.586.804	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$516.551		\$2.120.453
\$ 23.586.804	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$511.834		\$2.632.287

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 23.586.804	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$509.475		\$3.141.762
\$ 23.586.804	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$507.116		\$3.648.878
\$ 23.586.804	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$502.399		\$4.151.277
\$ 23.586.804	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$514.192		\$4.665.469
\$ 23.586.804	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$507.116		\$5.172.585
\$ 23.586.804	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$504.758		\$5.677.343
\$ 23.586.804	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$507.116		\$6.184.459
\$ 23.586.804	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$504.758		\$6.689.217
\$ 23.586.804	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$504.758		\$7.193.975
\$ 23.586.804	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$504.758		\$7.698.733
\$ 23.586.804	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$504.758		\$8.203.491
\$ 23.586.804	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$500.040		\$8.703.531
\$ 23.586.804	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$497.682		\$9.201.213
\$ 23.586.804	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$495.323		\$9.696.536
\$ 23.586.804	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$492.964		\$10.189.500
\$ 23.586.804	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$500.040		\$10.689.540
\$ 23.586.804	01-mar-20	03-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$49.768		\$10.739.30

Capital	\$23.586.804
Intereses	\$10.739.308
Capital e Intereses	\$34.326.112

INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE MAYO DE 2018 AL 03 DE MARZO DE DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$3,232,244

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 3.232.244	27-may-18	30-may-18	4	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$9.697		\$9.697
\$ 3.232.244	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$72.402		\$82.099
\$ 3.232.244	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$71.433		\$153.532
\$ 3.232.244	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$71.109		\$224.641
\$ 3.232.244	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$70.786		\$295.427
\$ 3.232.244	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$70.140		\$365.56
\$ 3.232.244	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$69.816		\$435.383
\$ 3.232.244	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$69.493		\$504.876
\$ 3.232.244	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$68.847		\$573.723
\$ 3.232.244	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$70.463		\$644.186
\$ 3.232.244	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$69.493		\$713.679
\$ 3.232.244	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$69.170		\$782.849
\$ 3.232.244	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$69.493		\$852.342
\$ 3.232.244	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$69.170		\$921.512
\$ 3.232.244	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$69.170		\$990.682
\$ 3.232.244	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$69.170		\$1.059.852
\$ 3.232.244	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$69.170		\$1.129.022
\$ 3.232.244	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$68.524		\$1.197.546
\$ 3.232.244	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$68.200		\$1.265.746
\$ 3.232.244	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$67.877		\$1.333.623
\$ 3.232.244	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$67.554		\$1.401.177
\$ 3.232.244	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$68.524		\$1.469.701
\$ 3.232.244	01-mar-20	03-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.820		\$1.476.521

Capital	\$3.232.244
Intereses	\$1.476.521
Capital e Intereses	\$4.708.765

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 26 DE MAYO DE 2018 AL 03 DE MARZO DE DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$18,911,732**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 18.911.732	26-may-18	30-may-18	5	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$70.919		\$70.919
\$ 18.911.732	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$423.623		\$494.542
\$ 18.911.732	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$417.949		\$912.491
\$ 18.911.732	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$416.058		\$1.328.549
\$ 18.911.732	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$414.167		\$1.742.716
\$ 18.911.732	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$410.385		\$2.153.101
\$ 18.911.732	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$408.493		\$2.561.594
\$ 18.911.732	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$406.602		\$2.968.196
\$ 18.911.732	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$402.820		\$3.371.016
\$ 18.911.732	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$412.276		\$3.783.292
\$ 18.911.732	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$406.602		\$4.189.894
\$ 18.911.732	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$404.711		\$4.594.605
\$ 18.911.732	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$406.602		\$5.001.207
\$ 18.911.732	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$404.711		\$5.405.918
\$ 18.911.732	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$404.711		\$5.810.629
\$ 18.911.732	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$404.711		\$6.215.340
\$ 18.911.732	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$404.711		\$6.620.051
\$ 18.911.732	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$400.929		\$7.020.980
\$ 18.911.732	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$399.038		\$7.420.018
\$ 18.911.732	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$397.146		\$7.817.164
\$ 18.911.732	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$395.255		\$8.212.419
\$ 18.911.732	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$400.929		\$8.613.348
\$ 18.911.732	01-mar-20	03-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$39.904		\$8.653.252

Capital	\$18.911.732
Intereses	\$8.653.252
Capital e Intereses	\$27.564.984

RESUMEN

CAPITAL	\$102.132.769
INTERESES	\$49.094.332
TOTAL CREDITO	\$151.227.101

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 03 de 2020




Rad. 68001-31-03-001-2019-00060-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la entidad bancaria, en escrito visible a folios 68 C.2, mediante el cual indican la manera en que procedió respecto a la medida a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

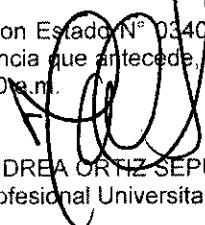
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 0340 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



117C2
-20

Rad. 68001-31-03-002-2019-00083-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, en escrito visible a folio 114-116 c.2, mediante el cual indican la manera en que procedió respecto a las medidas a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

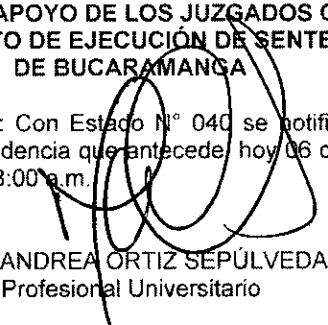
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



373 C1T2
-30

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime procedente resolver.
Bucaramanga, 05 de marzo de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-005-2019-00187-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el pasado 23/01/2020, el Despacho dispuso no aceptar la liquidación presentada por la parte demandante y en consecuencia aprobar la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, señalando que para el 22 de enero de 2020, la obligación ascendió a la suma de \$343.156.826.


No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se advierte que dentro de las liquidaciones practicadas tanto por la parte actora como el contador adscrito a este Despacho, no se tuvo en cuenta que en el mandamiento de pago se reconocieron intereses moratorios sobre el capital de \$47.937.372 desde el 16/03/2019 y no desde el 16/03/2018 –fol.244-245 C.1 T.1-.

En consecuencia de lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto 23/01/2020 y en su lugar, se pasa a revisar las liquidaciones allegadas por la parte actora y el profesional universitario –contador- visible a folios 363-368 y 371-372, respectivamente.

Por lo anterior, sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹, liquidó el mes de febrero e de 2019 sin tener en cuenta que los meses contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

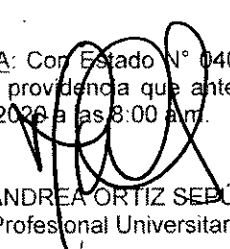
En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 371-372-, la cual al 02 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$337.653.330**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA
Pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 040 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2019-00187-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA
DEMANDADO MEGA INVERSIONES EL EDEN

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE MARZO DE 2019 AL 02 DE MARZO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$47,937,372

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$4.189.032
\$ 47.937.372	16-mar-19	30-mar-19	15	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$515.327		\$4.704.359
\$ 47.937.372	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.025.860		\$5.730.219
\$ 47.937.372	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.030.653		\$6.760.872
\$ 47.937.372	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.025.860		\$7.786.732
\$ 47.937.372	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.025.860		\$8.812.592
\$ 47.937.372	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.025.860		\$9.838.452
\$ 47.937.372	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.025.860		\$10.864.312
\$ 47.937.372	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.016.272		\$11.880.584
\$ 47.937.372	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.011.479		\$12.892.063
\$ 47.937.372	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.006.685		\$13.898.748
\$ 47.937.372	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.001.891		\$14.900.639
\$ 47.937.372	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.016.272		\$15.916.911
\$ 47.937.372	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$67.432		\$15.984.343

Capital	\$47.937.372
Intereses	\$15.984.343
Capital e Intereses	\$63.921.715

INTERESES MORATORIO DESDE EL 23 DE FEBRERO DE 2019 AL 02 DE MARZO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$45,004,845

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$3.443.328
\$ 45.004.845	23-feb-19	28-feb-19	8	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$261.628		\$3.704.956
\$ 45.004.845	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$967.604		\$4.672.560
\$ 45.004.845	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$963.104		\$5.635.664
\$ 45.004.845	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$967.604		\$6.603.268
\$ 45.004.845	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$963.104		\$7.566.372
\$ 45.004.845	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$963.104		\$8.529.476
\$ 45.004.845	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$963.104		\$9.492.580
\$ 45.004.845	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$963.104		\$10.455.684
\$ 45.004.845	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$954.103		\$11.409.787
\$ 45.004.845	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$949.602		\$12.359.389
\$ 45.004.845	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$945.102		\$13.304.491
\$ 45.004.845	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$940.601		\$14.245.092
\$ 45.004.845	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$954.103		\$15.199.195

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 45.004.845	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$63.307		\$15.262.502

Capital	\$45.004.845
Intereses	\$15.262.502
Capital e Intereses	\$60.267.347

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2019 AL 02 DE MARZO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$48,193,208

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$3.688.748
\$ 48.193.208	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.036.154		\$4.724.902
\$ 48.193.208	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.031.335		\$5.756.237
\$ 48.193.208	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.036.154		\$6.792.391
\$ 48.193.208	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.031.335		\$7.823.7
\$ 48.193.208	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.031.335		\$8.855.061
\$ 48.193.208	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.031.335		\$9.886.396
\$ 48.193.208	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.031.335		\$10.917.731
\$ 48.193.208	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.021.696		\$11.939.427
\$ 48.193.208	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.016.877		\$12.956.304
\$ 48.193.208	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.012.057		\$13.968.361
\$ 48.193.208	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.007.238		\$14.975.599
\$ 48.193.208	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.021.696		\$15.997.295
\$ 48.193.208	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$67.792		\$16.065.087

Capital	\$48.193.208
Intereses	\$16.065.087
Capital e Intereses	\$64.258.295

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2019 AL 02 DE MARZO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$45,326,595

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$3.467.944
\$ 45.326.595	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$974.522		\$4.442.466
\$ 45.326.595	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$969.989		\$5.412.455
\$ 45.326.595	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$974.522		\$6.386.977
\$ 45.326.595	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$969.989		\$7.356.966
\$ 45.326.595	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$969.989		\$8.326.955
\$ 45.326.595	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$969.989		\$9.296.944
\$ 45.326.595	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$969.989		\$10.266.933
\$ 45.326.595	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$960.924		\$11.227.857
\$ 45.326.595	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$956.391		\$12.184.248
\$ 45.326.595	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$951.858		\$13.136.106
\$ 45.326.595	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$947.326		\$14.083.432
\$ 45.326.595	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$960.924		\$15.044.356
\$ 45.326.595	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$63.759		\$15.108.115

Capital	\$45.326.595
Intereses	\$15.108.115
Capital e Intereses	\$60.434.710

INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE MARZO DE 2019 AL 02 DE MARZO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$45,334,996

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$3.960.143
\$ 45.334.996	11-mar-19	30-mar-19	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$649.802		\$4.609.945
\$ 45.334.996	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$970.169		\$5.580.114
\$ 45.334.996	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$974.702		\$6.554.816
\$ 45.334.996	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$970.169		\$7.524.985
\$ 45.334.996	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$970.169		\$8.495.154
\$ 45.334.996	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$970.169		\$9.465.323
\$ 45.334.996	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$970.169		\$10.435.492
\$ 45.334.996	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$961.102		\$11.396.594
\$ 45.334.996	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$956.568		\$12.353.162
\$ 45.334.996	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$952.035		\$13.305.197
\$ 45.334.996	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$947.501		\$14.252.698
\$ 45.334.996	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$961.102		\$15.213.800
\$ 45.334.996	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$63.771		\$15.277.571

Capital	\$45.334.996
Intereses	\$15.277.571
Capital e Intereses	\$60.612.567

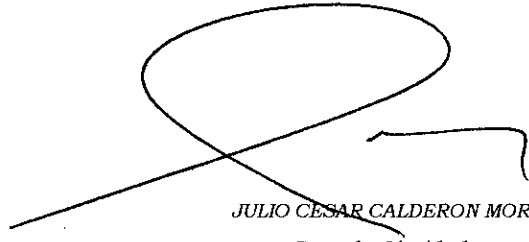
INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE MARZO DE 2019 AL 02 DE MARZO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$21,233,416

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$1.624.572
\$ 21.233.416	11-mar-19	30-mar-19	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$304.346		\$1.928.918
\$ 21.233.416	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$454.395		\$2.383.313
\$ 21.233.416	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$456.518		\$2.839.831
\$ 21.233.416	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$454.395		\$3.294.226
\$ 21.233.416	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$454.395		\$3.748.621
\$ 21.233.416	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$454.395		\$4.203.016
\$ 21.233.416	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$454.395		\$4.657.411
\$ 21.233.416	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$450.148		\$5.107.559
\$ 21.233.416	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$448.025		\$5.555.584
\$ 21.233.416	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$445.902		\$6.001.486
\$ 21.233.416	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$443.778		\$6.445.264
\$ 21.233.416	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$450.148		\$6.895.412
\$ 21.233.416	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$29.868		\$6.925.280

Capital	\$21.233.416
Intereses	\$6.925.280
Capital e Intereses	\$28.158.696

RESUMEN

CAPITAL	\$253.030.432
INTERESES	\$84.622.898
TOTAL CREDITO	\$337.653.330



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 02 de 2020